

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
COTIZ. N° 1.256.410.00
C.P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, MIÉRCOLES 4 DE ENERO DE 2017

N° 25.345



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Governador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegovernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

D. CARLOS EDUARDO BALAGUER
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY Nº1509-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

CREACIÓN DEL CONSEJO DE
PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD
EN EL TRABAJO DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES DE SU EJERCICIO

ARTÍCULO 1º.- Objeto. A los efectos de la presente Ley, para las finalidades que ella indica, créase el Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de San Juan, con personería jurídica de derecho público no estatal, como organismo independiente de la administración pública, con capacidad jurídica para actuar pública o privadamente, con asiento en la Capital de la Provincia de San Juan y sin perjuicio de la instalación de regionales del Consejo y delegaciones en ciudades o localidades del interior de la Provincia.

El Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de San Juan, estará integrado por profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados en el Registro que se llevará a tal efecto. Será regido por la Asamblea de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los fines de la presente Ley, se entiende por actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo toda actividad relacionada con la protección de la salud del individuo, la prevención tendiente a reducir, eliminar o aislar los riesgos laborales y estimular la capacitación para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, mediante la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del perfeccionamiento del medio ambiente laboral. Su función técnica tiende a la protección psicofísica del individuo preservándolo de los riesgos de salud inherentes a las tareas a su cargo, al ambiente físico donde se ejecutan y al medio ambiente comunitario en el cual desarrolla su existencia biológica.

Por profesional de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, se entiende todas aquellas personas que

posean título habilitante de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.
- Licenciados en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral, otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.
- Títulos Universitarios y títulos de educación superior no universitarios con incumbencia en la actividad, existentes o a crearse.
- Títulos de grado en la materia equivalente, expedidos por universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 3º.- Obligatoriedad de matriculación. Para ejercer la actividad Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Provincia de San Juan, deberán estar inscriptos en la matrícula del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los profesionales mencionados en el Artículo 2º inciso a, b, y para los profesionales mencionados en el artículo 2º inciso c y d únicamente podrán ejercer la actividad de la higiene y seguridad en el trabajo cuando estuvieren matriculados en los colegios profesionales que registra su título.

ARTÍCULO 4º.- Profesionales no residentes en el País. Los profesionales de Higiene y Seguridad del Trabajo mencionados en el Artículo 2º incisos a y b que no sean residentes en la Provincia de San Juan, deberán matricularse en el Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad del Trabajo y los profesionales mencionados en el Artículo 2º incisos c y d, en sus respectivos colegios, para desarrollar sus actividades en el ámbito de la Provincia de San Juan.

CAPÍTULO II **DE LA MATRÍCULA**

ARTÍCULO 5º.- Ente responsable. La matrícula de los Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo mencionados en el Artículo 2º en la Provincia de San Juan estará a cargo del Consejo que por esta Ley se crea, ente público no estatal con independencia funcional.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos para la matriculación. Para ser inscripto en la matrícula de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo se requiere:

- Acreditar identidad personal.
- Poseer título universitario, de acuerdo con las prescripciones mencionadas en el artículo 2º, o

equivalente de análogos contenidos expedido o revalidado en la República Argentina, conforme lo disponga la reglamentación.

c. Constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Provincia de San Juan.

d. Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad.

e. Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

f. No estar comprendido en lo estipulado por el Artículo 7º, incisos a, b, c.

g. Manifestar bajo declaración jurada si le afectan las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 7º.

ARTÍCULO 7º.- Inhabilitados: No pueden inscribirse en la matrícula:

a) Los condenados judicialmente por delitos contra la propiedad o la fe pública, mientras subsistan los efectos de la condena.

b) Las personas comprendidas en los artículos 32 y 48 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Los sancionados con la cancelación de la matrícula mientras no sean rehabilitados.

ARTÍCULO 8º.- Facultad del Consejo. El Consejo Directivo verifica si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta Ley, expidiéndose dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido ese término si el Consejo Directivo no se expidió y el peticionante cumple las exigencias de los primeros cuatro incisos del artículo 6º, queda automáticamente aceptada la solicitud de inscripción. El plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante Resolución fundada. Toda Resolución deberá ser notificada al peticionario.

El Consejo Directivo debe tomar juramento dentro de los diez días siguientes.

ARTÍCULO 9º.- Negativa de Matriculación. Contra la Resolución que deniega la matriculación, podrá interponerse recurso de reconsideración por ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días de notificado. De este pronunciamiento podrá recurrirse fundadamente ante la Asamblea dentro de los cinco (5) días de notificada la parte agraviada y contra la Resolución de esta última, queda expedita la vía judicial.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE MATRÍCULAS

ARTÍCULO 10º- Registro. El Consejo de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculará y clasificará a los inscriptos por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 11º.- Legajos. Se llevará un legajo especial por duplicado de cada matriculado, en donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeñe, domicilio y sus correspondientes actualizaciones, como así también los méritos acreditados en el ejercicio de la profesión y las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12º.- Obligaciones. Son obligaciones de los Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

a) Abonar las cuotas, aranceles y derechos de inscripción que se fijen.

b) Emitir su voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, cualquier modificación que se opere en los datos suministrados en el acto de inscripción en este Consejo de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

d) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio de la profesión.

e) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

f) Denunciar al Colegio de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.

g) Respetar y hacer respetar las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, en especial las que rigen la actividad de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 13º.- Derechos. Son derechos de los Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

a) Proponer por escrito a las autoridades de este Consejo de Higiene y Seguridad en el Trabajo las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución.

b) Ser defendidos, previa consideración del caso, por los organismos del Consejo, cuando fueran lesionados sus derechos en el ejercicio de su actividad profesional.



c) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 14°.- Prohibiciones. Se prohíbe a los Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

a) Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional de la Higiene y Seguridad, sin la debida notificación de éste.

b) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.

c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

d) Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

e) Retardar innecesariamente los trámites inherentes a su desempeño profesional.

f) En general todo acto u omisión que viole las disposiciones de la presente Ley y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15°.- Solicitud de Informes. Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las Leyes, es facultad de los profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo en ejercicio de su profesión requerir información de las entidades públicas y privadas concernientes a las cuestiones que se les hayan encomendado en lo que sea pertinente; como asimismo tener libre acceso personal a todos los archivos y demás dependencias administrativas en las que existan ficheros de antecedentes. Exceptúase de esta disposición a aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y a aquellos registros, archivos y dependencias cuyas constancias se declaren reservadas por disposiciones expresas de las Leyes o reglamentos respectivos.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 16°.- Creación. Créase como persona jurídica de derecho público y con independencia funcional de los poderes del Estado, el Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de San Juan conforme lo previsto en el

Artículo 1, para los objetivos de interés general que se especifiquen en la presente Ley y en la legislación vigente para todo el territorio Nacional. Este organismo tendrá su sede en la Provincia de San Juan y podrá crear delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 17°.- Control del ejercicio y matriculación. El Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad como así también el otorgamiento y control de las matrículas en todo el ámbito geográfico de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 18°.- Persona jurídica de derecho público. Denominación. El Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, funcionará con el carácter, los derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público. Prohibase el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación Consejo de los Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de San Juan u otros que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

ARTÍCULO 19°.- Poder Disciplinario. La matriculación en el Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 20°.- Funciones del Consejo. Serán funciones del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

a) Elaborar la reglamentación que de conformidad con esta Ley regirá la actuación del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuenta. Conforme a la reglamentación que en este sentido se dicte, asumir la representación profesional, administrativa y judicial de los profesionales que forman el Consejo en toda circunstancia, evento o situación en que aquellos sean parte legítima.

b) Llevar registros personales de los colegiados y legajos individuales.

c) Controlar el ejercicio de la profesión y actividades de los colegiados.

d) Tener a su cargo el control y el gobierno de la matrícula.

e) Defender, asesorar y representar a los colegiados en el libre ejercicio de sus actividades.

f) Juzgar y sancionar a los colegiados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión.

- g) Colaborar con los poderes públicos en el estudio, informes, proyectos y demás trabajos referidos al área del trabajo y a la legislación laboral vigente.
- h) Administrar los fondos y bienes del Consejo de Profesionales de Higiene y de Seguridad en el Trabajo.
- i) Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados.
- j) Crear un sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público.
- k) Dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.
- l) Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula.
- m) Organizar, auspiciar o participar en conferencias o congresos vinculados al área laboral de la higiene y seguridad en general y participar en ellos mediante sus delegados.
- n) Promover y hacer conocer por todos los medios legales el alcance del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo la legislación vigente sobre los factores atinentes al desarrollo del trabajo y sus Leyes anexas.
- ñ) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y de otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
- o) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de la Higiene y Seguridad en el Trabajo como ciencia, afirmando las normas de calidad dentro de las distintas especialidades propias de la profesión, como así también observar las normas de decoro y estimular la solidaridad entre colegas.
- p) Cuidar que se cumplan los principios fundamentales de ética que rigen el ejercicio profesional de la ciencia y la tecnología del trabajo.
- q) Ordenar, regular y delimitar el ejercicio profesional del Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo y de profesionales afines, en relación con otras profesiones.
- r) Asistir a la Administración Pública en el cumplimiento de las Leyes, reglamentaciones y disposiciones relacionadas con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.
- s) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados, cuando se requiera de ese requisito para su validez.
- t) Para dar cumplimiento a sus fines el Consejo podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles o

inmuebles, contraer deudas por préstamos que solicite con garantía o sin ella en bancos públicos, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, o cualquier entidad de crédito, recibir donaciones con cargos o sin él, realizar todo acto jurídico que no le esté expresamente prohibido, como así también toda cuestión administrativa judicial o extrajudicial, todo de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se dicten.

- u) Aplicar las correcciones disciplinarias por violaciones a los códigos de ética profesional y a los aranceles.
- v) Atender al aspecto previsional y a los servicios sociales de los matriculados.
- w) Desarrollar y promover bibliotecas, actos culturales, ferias industriales y todo acto relacionado con la industria del trabajo.

ARTÍCULO 21°.- Recursos. El patrimonio del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción de la matrícula y la anual que en el futuro establezca la reglamentación.
- b) Donaciones, herencias y legados.
- c) Bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas, intereses y frutos civiles que estos produzcan.
- d) Los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos.
- e) Empréstitos.
- f) Los que se originen por la venta de publicaciones.
- g) Los que se originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas.
- h) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 22°.- Órganos del Consejo. Son órganos del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

1. La Asamblea.
2. El Consejo Directivo.
3. El Tribunal de Ética y Disciplina.
4. La Comisión Revisora de Cuentas.

El Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el voto directo y secreto de los profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo inscriptos en la matrícula.



ARTÍCULO 23°.- Duración del Mandato. Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y serán ad honorem renovándose por mitades cada año. La elección se efectuará anualmente en el día en que se realice la Asamblea Ordinaria o hasta diez (10) días antes. La fecha de elección será fijada por el Consejo Directivo con una antelación no menor de sesenta (60) días del acto eleccionario. En el reglamento interno se tomarán las medidas necesarias para la realización de los comicios, dictando normas para la presentación de listas, horario de votación y mesas receptoras.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 24°.- Composición de la Asamblea. La Asamblea es el órgano superior del Consejo. La Asamblea funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes, sin importar el número siempre que no sea inferior a la décima parte de la totalidad de los miembros del Consejo. Las citaciones se harán por circulares o personalmente, como así también por publicación en un diario local y en el Boletín Oficial, durante dos (2) días consecutivos y con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. En caso de no obtenerse el quórum mínimo fijado, se citará para una nueva Asamblea a realizarse a los quince (15) días de fracasada la primera, la que transcurrida la media hora de espera sesionará con los miembros presentes cualquiera sea su número. Para esa nueva Asamblea se harán las publicaciones en los medios señalados. Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 25°.-Funciones de la Asamblea. Sus funciones son:

- a. Establecer el importe de las cuotas anuales que deben abonar los matriculados y el arancel de inscripción a la matrícula; como así también el monto y la modalidad de la garantía real o personal establecida en la legislación nacional vigente.
- b. Dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.
- c. Dictar el reglamento electoral.
- d. Aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda.
- e. Dictar un reglamento interno del Consejo Único

de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

f. Entender en los Recursos de Apelación de las resoluciones del Consejo Directivo en los casos establecidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 26°.- Plazo para realizar la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el reglamento, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión. La convocatoria deberá cursarse con quince (15) días de anticipación como mínimo donde se deberá considerar lo siguiente:

- a) Memoria y Balance del último ejercicio.
- b) Elección de autoridades, realizadas de acuerdo al Artículo 23.
- c) Los demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en el Orden del Día y aquellos cuyas conclusiones se hayan solicitado por escrito firmado por no menos de diez (10) miembros del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo y con una antelación de quince (15) días.
- d) Designación de tres (3) miembros de la Asamblea para que firmen el acta.

ARTÍCULO 27°.- Convocatoria a Asamblea. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por Resolución del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas con el voto de los dos tercios de sus componentes o a petición escrita del veinte por ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 28°.-Temas del orden del día. En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que no sean los incluidos en el Orden del Día. -

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29°.- Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo está constituido por doce (12) miembros inscriptos en las matrículas con una antigüedad no inferior a cinco años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral, elegidos por voto directo, secreto y distribuido por representación proporcional:

Un (1) Presidente.

Un (1) Vicepresidente.

Cinco (5) vocales titulares.

Cinco (5) vocales suplentes.

En la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, después del acto eleccionario, procederá a distribuir los demás cargos entre los vocales titulares

y a establecer el orden de estos y de los suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere como condición indispensable un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional continuo en la Provincia anteriores a la designación.

ARTÍCULO 30°.- Duración del mandato. La duración del mandato es de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por dos (2) periodos consecutivos. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

ARTÍCULO 31°.- Elección de suplentes. Simultáneamente con los miembros titulares, y en la misma forma que éstos, se eligen cinco (5) miembros suplentes, los que pueden ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso rigen las condiciones de reelección de los consejeros titulares.

ARTÍCULO 32°.- Cargos. En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después del acto eleccionario, debe elegirse de entre los vocales titulares, procurando garantizar la pluralidad de la representación: Vicepresidente 2°, Secretario y Tesorero, quienes duran en sus cargos dos (2) años. Los restantes miembros se desempeñarán en calidad de vocales.

ARTÍCULO 33°.- Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Consejo, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por la presente Ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros.

Son funciones del Consejo Directivo;

- a) El gobierno, administración y representación del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Llevar la matrícula, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a los Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- d) Asumir la representación de los matriculados en ejercicio.
- e) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, luchando por el decoro y la independencia de la profesión.

f) Controlar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar ante quien corresponda a los infractores.

g) Denunciar fehacientemente ante quien corresponda las irregularidades que se comprueben en el desarrollo de la industria del trabajo.

h) Dictar normas sobre la percepción de contribuciones a cargo de los matriculados y percibir las multas.

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.

j) Someter a consideración de la Asamblea el Proyecto de Reglamento del Consejo Único de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, Tribunal de Disciplina, Código de Ética y de todo otro proyecto necesario para el normal desarrollo de las actividades del Consejo.

k) Comunicar al Tribunal de Disciplina los antecedentes relacionados con las faltas previstas en esta Ley o violaciones al Reglamento Interno o al Código de Ética, cometidas por profesionales matriculados.

l) Crear comisiones y subcomisiones permanentes o transitorias para el tratamiento de temas o trabajos que hagan a un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

m) Fijar el monto del derecho de certificaciones de firmas y de legalizaciones de dictámenes y otras actuaciones del profesional en las que debe intervenir el Consejo.

n) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio.

ñ) Aconsejar y proponer a los poderes públicos todas las medidas y disposiciones que se estimen convenientes para el mejor ejercicio de la profesión a la que se refiere esta Ley.

o) Suspender la matrícula a los profesionales que adeuden el pago de esta y cancelar la matrícula de aquellos que habiendo cumplido la suspensión no abonaren el derecho adeudado, todo ello de acuerdo con el Reglamento Interno. De la Resolución del Consejo Directivo se podrá interponer recurso de apelación libremente por ante los tribunales que corresponda.

p) Rehabilitar la matrícula a los profesionales en los casos que correspondiere.



q) Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta Ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, así como también al Código de Ética Profesional y reglamentos del Consejo en el que resultaren imputados los matriculados.

r) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.

s) Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por Resolución fundada.

t) Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes.

u) Proyectar presupuestos económicos y financieros.

v) Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración.

Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 34°.- Quórum. El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 35°.- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Presidir las Asambleas, mantener las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecutar todo tipo de crédito, notificar las resoluciones, cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo, a quien representa.

b) Ejercer la representación legal del Consejo de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

c) Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.

d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo sus debates.

e) Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.

ARTÍCULO 36°.- Sustitución del Presidente. El Vicepresidente 1° y en su defecto, el Vicepresidente 2° sustituyen al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y colaborarán con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

ARTÍCULO 37°.- Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Consejo.

b) Llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo.

c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo.

d) Suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38°.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

a) Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Consejo de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.

c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Consejo de Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten.

d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería.

e) Depositar en bancos, en cuentas a nombre del Consejo, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Consejo, f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Consejo.

ARTÍCULO 39°.- Funciones de los vocales. Los vocales cumplirán las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V**DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

ARTÍCULO 40°.- Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, electos por el régimen de mayorías y minorías, correspondiendo tres (3) a la primera minoría, y uno (1) a cada una de las listas que obtuvieran la minoría, siempre y cuando superen el tres por ciento (3%) de los votos. Si sólo una lista obtuviera más del tres por ciento (3%) de los votos los dos cargos de la minoría serán para esa lista. La duración del mandato de sus miembros es de dos (2) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. En caso de ausencia permanente de alguno/s de los miembros titulares, la incorporación del/los suplente/s sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

El Tribunal dispondrá la comparecencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para las investigaciones y en caso de oposición, solicitará al Juez del Crimen de turno, dicte las medidas necesarias para llevar a cabo la investigación ordenada.

ARTÍCULO 41°.- Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere:

- a) Las mismas condiciones que para el Consejo Directivo y cinco (5) años en el ejercicio ininterrumpido de la profesión. Los miembros de este Tribunal, al ponerse en funciones, designarán un Presidente y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus miembros, en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, excusación o recusación. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados en forma y por las mismas causas que los magistrados de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil en vigencia.
- b) No ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VI**PODER DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 42°.- Ejercicio del poder disciplinario. Es obligación del Tribunal de Disciplina fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión. A estos efectos se le confiere el poder disciplinario, que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

ARTÍCULO 43°.- Causales de sanciones. Los Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculado en este Consejo quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal que afecte a su buen nombre y honor.
- b) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles u honorarios en la presente Ley.
- c) Negligencia reiterada y manifiesta u omisiones graves en el desempeño de los deberes y obligaciones profesionales.
- d) Violación de las normas de conducta profesional establecidas por esta Ley y reglamentos internos del Consejo.
- e) Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, Código de Ética y de toda otra disposición dictada por cualquier organismo del Consejo.

ARTÍCULO 44°.- Inhabilitación accesoria. Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le corresponda, el profesional culpable podrá ser inhabilitado con hasta cinco (5) años para poder formar parte del Directorio.

ARTÍCULO 45°.- Excusación y recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los jueces del Poder Judicial.

ARTÍCULO 46°.- Diligencias probatorias. El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.



CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 47°.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias se gradúan según la gravedad de la falta y los antecedentes del matriculado y son las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada.
- c) Apercibimiento público.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta un (1) año.
- e) Multa
- f) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

ARTÍCULO 48°.- Quórum para la aplicación de sanciones. Las sanciones previstas en el Artículo 47, incisos a), b) y e), serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría de sus miembros. Las establecidas en los incisos c), d) y f) requerirán el voto favorable de los dos tercios del Tribunal en pleno y deberán publicarse a costa del sancionado una vez que dicha sanción se encuentre firme.

ARTÍCULO 49°.- Recurso. Los sancionados con alguna de las medidas del Artículo 47, podrán interponer recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina, dentro del quinto día de notificado. Si el Tribunal no hiciere lugar a la reconsideración solicitada, el sancionado podrá apelar la Resolución del Tribunal por ante los tribunales ordinarios que corresponda.

ARTÍCULO 50°.- Cancelación de la matrícula. La cancelación de la matrícula sólo podrá aplicarse cuando:

- a) El matriculado haya sido suspendido más de tres (3) veces.
- b) Haya sido condenado por la comisión de un delito, siempre que, por las circunstancias del caso, el hecho afectare al decoro y ética profesional.
- c) Los actos u omisiones en que incurran los

inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones.

d) La violación a las disposiciones de la presente Ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 51°.- Inhabilitación. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Consejo por:

- a) Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso d) del Artículo 47.
- b) Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de los matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso f) del Artículo 47.

ARTÍCULO 52°.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina actúa.

- a) Por denuncia escrita y fundada;
- b) Por Resolución motivada del Consejo Directivo;
- c) Por comunicación de magistrados judiciales;
- d) De oficio, dando razones fundadas para ello.

En el escrito donde se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se apoya. De esta presentación o de la Resolución del Tribunal en su caso, se dará traslado al matriculado por diez (10) días, quien juntamente con los descargos, indicará las pruebas a su favor que haya de valerse. Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso disciplinario. En caso afirmativo lo abrirá a aprueba por el término de quince (15) días y no más de treinta (30) días, según las necesidades del caso y proveerá lo conducente a la producción de las pruebas ofrecidas. Producidas las pruebas o vencido el término respectivo se correrá traslado a las partes por cinco (5) días y por su orden para alegar sobre el mérito de las mismas con o sin alegatos. Vencido el término, el

Secretario verificará el hecho y pasará los autos al Tribunal para que dicte Resolución. El Tribunal deberá expedirse en forma fundada y dentro de los quince (15) días siguientes. Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. El Código Civil, Comercial y de Minería se aplicará supletoriamente en lo que no estuviere previsto en esta Ley y su reglamentación. La renuncia a la inscripción de la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

ARTÍCULO 53°.- Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los tres (3) años de producirse el hecho. La prescripción se interrumpe por los actos de procedimientos que impulsen la acción.

ARTÍCULO 54°.- Plazo para reinscripción. El Profesional excluido de la matrícula no podrá ser reinscripto en ella sino después de transcurridos tres (3) años desde la sanción y previa Resolución fundada del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55°.-Ampliación de funciones. Los miembros que integren el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa en la que están actuando, aún cuando por finalización del mandato hubieran dejado de integrar el cuerpo.

ARTÍCULO 56°.- Mayorías. Las sanciones de los incisos a) y b), del Artículo 43 se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las sanciones de los incisos c), d) y e) del Artículo 47 requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 57°.- Remoción. El Profesional en Higiene y Seguridad sancionado o inhabilitado en los supuestos de los Incisos c) y d) del Artículo 43, quedará removido en forma automática del cargo que desempeña. Sin perjuicio de ello, el órgano a que perteneciere podrá suspenderlo previamente por el término que dure el proceso ordinario.

ARTÍCULO 58°.- Defensa. Antes de decidir la remoción, el miembro que se pretende excluir, puede

ejercer su defensa en los términos y forma que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 59°.- Recursos. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la asamblea, la cual tomará su decisión por mayoría absoluta del total de los miembros, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual una vez cumplido deja expedita la revisión judicial por los tribunales ordinarios que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 60°.- Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría; siempre y cuando ésta supere el tres (3) por ciento de los votos. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, quienes podrán ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral.
- b) No ser miembro de los órganos del Consejo al tiempo de su elección.



ARTÍCULO 61°.- Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables del Consejo.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 62°.-Recursos. Los recursos del Consejo son:

- a) Cuotas mensuales.
- b) Cuotas extraordinarias.
- c) Monto abonado por derecho de inscripción.
- d) Ingresos provenientes de donaciones, contribuciones, herencia, legados de bienes muebles e inmuebles e intereses provenientes de operaciones bancarias.
- e) Cualquier otro ingreso producido de acuerdo con esta Ley y su reglamentación.
- f) Cualquier otro recurso que resuelve la Asamblea.

ARTÍCULO 63°.- Monto de la cuota. La Asamblea del Consejo determina el monto de la cuota anual que deberá abonar cada matriculado, fija el derecho de matrícula que debe abonar el profesional que solicite su inscripción. La cuota anual debe abonarse en la forma que determine el Reglamento Interno.

CAPÍTULO X

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES

DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 64°.- Causales de remoción. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas

sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inasistencia no justificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas.
- b) Violación a las normas de esta Ley y al Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 65°.- Oportunidad de la remoción. En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso del inciso b), actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 66°.- Intervención. El Poder Ejecutivo Provincial, de oficio o a pedido de los miembros del Consejo, puede disponer la intervención del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo únicamente cuando éste realice actividades notoriamente ajenas a las normadas por esta Ley, de manera que la entidad no cumpla con los fines de su creación. Previo a resolver, deberá requerirse informe al Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad, por un término que deberá señalarse en no mayor de cinco (5) días. Vencido el término, el Poder Ejecutivo resolverá dentro de los cinco (5) días.

ARTÍCULO 67°.- Designación del interventor. El Interventor será designado por el Poder Ejecutivo Provincial de entre los miembros del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad que reúnan las condiciones establecidas para integrar el Consejo Directivo, excluidos los que forman parte del cuerpo intervenido y los que hayan promovido la intervención.

ARTÍCULO 68°.- Facultades. Las facultades del Interventor son:

- a) Las mismas del Presidente del Consejo Directivo en cuanto sean indispensables a los fines de su designación.
- b) Convocar a los miembros del Consejo para elegir nuevas autoridades y dejarlas constituidas dentro de los treinta (30) días de su designación.

ARTÍCULO 69°.- Remoción. Si el Interventor designado no diere cumplimiento a los términos dispuestos en el Inciso b) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá removerlo de inmediato y designar otro para que cumpla con su cometido, dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTÍCULO 70°.- Del incumplimiento. El incumplimiento injustificado a sus funciones del Interventor, dará lugar a inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer cualquier cargo o función dentro del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, sanción que aplicará la Asamblea.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 71°.- Comisión Normalizadora.

Promulgada la Ley, cinco profesionales de grado con título de Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo, integrarán la Junta Organizadora del Consejo de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán la misión de solicitar y recibir la documentación perteneciente a la profesión, al Consejo Profesional de Ingenieros, y Agrimensores de San Juan (C.P.I.A.). Sus integrantes serán designados por una Asamblea de Profesionales de la Higiene y Seguridad convocadas a tal efecto.

ARTÍCULO 72°.- Derechos y Obligaciones. Quienes resulten designados para integrar la Comisión Normalizadora, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Empadronamiento y matriculación de los Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días.

b) Alquilar, contratar en comodato, aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede, a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento todo lo enmarcado en la presente Ley.

c) Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

d) Recibir la documentación conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 73°.- Otros profesionales. Las personas que acrediten fehacientemente ante el organismo que tenga a su cargo la matrícula, haberse dedicado en forma habitual a las actividades profesionales relativas a la Seguridad e Higiene en el Trabajo durante un (1) año antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo de hasta ochenta (80) días, a partir de la convocatoria que al efecto realice la Comisión Normalizadora, para solicitar su matriculación.

ARTÍCULO 74°.- Antigüedad.

La antigüedad de cinco (5) años requerida en los Arts. 29 y 60, y la de diez (10) años requerida en la presente Ley, sólo se aplicarán a partir de que el Consejo, que por esta Ley se crea, tenga cinco (5) y diez (10) años de antigüedad, respectivamente. Hasta tanto se llegue a dicha antigüedad, se exigirá que los candidatos a ocupar cargos tengan los años de antigüedad que al momento de oficializarse las candidaturas tenga el Consejo de Profesionales de la Higiene y Seguridad que esta Ley crea.

ARTÍCULO 75°.- Entrega de documentación. Una vez promulgada la presente Ley, y Constituida la Junta Organizadora del Consejo de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de San Juan, se procederá a solicitar la entrega de la documentación correspondiente a la matrícula de los Licenciados en



Higiene y Seguridad en el Trabajo existente en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, según los procedimientos acordados por las autoridades de ambos cuerpos, lo que será formalizado en un término no mayor de diez (10) días, a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 76°.- De la antigüedad en la matrícula profesional. A los fines de la integración de los Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo en los Cuerpos Directivos del Consejo de Profesionales de la Higiene y Seguridad de San Juan, se considerará su antigüedad desde la fecha de su matriculación en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan.

ARTÍCULO 77°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los seis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

Fdo.: Dr. José Rubén Uñac

Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase, que la Ley N° 1509-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan , 26 de Octubre de 2016.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 3.060

Visto:

Las Resoluciones N° 1014/05 y N° 2321/12, ambas de esta Fiscalía General de la Corte, y lo normado por el Art. 11 Inc. 10 ss. y cc. de la Ley N° 633-E- Orgánica del Ministerio Público, y

Considerando:

Que mediante las resoluciones referenciadas se estableció el orden de turnos y competencia de las Fiscalías de Cámara actualmente en funcionamiento.-

---Que la experiencia recogida en el lapso de su vigencia y la mutación de la realidad producida y a producirse aconsejan la revisión de las mismas, de modo tal de hacer más efectiva la prestación del servicio.-

---Por ello el Fiscal General de la Corte

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer competencia en el Fuero Penal y respecto a las materias a que se refieren los Arts. 86 y 87 del Código Procesal Penal (Ley N° 754 -O) comprendiendo, asimismo, lo concerniente a la ejecución de la pena (Art. 607 ss. y cc. del C.P.P.) a las Fiscalías N° 1, 2 y 3, y distribuida del siguiente modo:

A) Fiscalía de Cámara N° 1: En causas que radiquen por ante la Sala III de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

B) Fiscalía de Cámara N° 2: En causas que radiquen por ante la Sala II de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

C) Fiscalía de Cámara N° 3: En causas que radiquen por ante la Sala I de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

SEGUNDO: Establecer competencia en el Fuero Penal y respecto a las materias a que se refieren los Arts. 88 y 89 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 754-O) a las Fiscalías de Cámara N° 1, 2 y 3, y distribuidas del siguiente modo:

A) Fiscalía de Cámara N° 1: En causas que radiquen por ante la Sala III de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

B) Fiscalía de Cámara N° 2: En causas que radiquen por ante la Sala II de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

C) Fiscalía de Cámara N° 3: En causas que radiquen por ante la Sala I de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

TERCERO: Establecer competencia por ante las Salas I y II de la Cámara del Trabajo a la Fiscalía de Cámara N° 4.-

CUARTO: Establecer la competencia por ante las Salas I, II, III y IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería a la Fiscalía de Cámara N° 4.-



QUINTO: Establecer la competencia en las causas que radiquen por ante la Cámara de Paz Letrada a la Fiscalía de Cámara N° 4.-

SEXTO: Establecer que la intervención de los Fiscales, según las competencias atribuidas en los Apartados Segundo, Tercero y Cuarto, lo es sin perjuicio de la intervención anterior de otro Fiscal de Cámara, con excepción de las causas que al momento de la vigencia de la presente se encuentren en las Oficinas de estos para su dictamen.-

SÉPTIMO: Dejar constancia que estas disposiciones se han tomado en consenso con los titulares de las Fiscalías de Cámara teniendo en cuenta la mejor prestación del servicio, quienes firman la presente.-

OCTAVO: Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de Febrero de 2017.-

NOVENO: Por Secretaría procédase a comunicar a la Corte de Justicia, con expreso pedido de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DÉCIMO: Notifíquese. Cumplido archívese.-

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE,
27 DE DICIEMBRE DE 2016.-

Fdo.: Dr. Mauricio A. Cerezo

Sub Secretario Administrativo

N° 3034 Enero 04. Eximido.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ALK HOTELES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **20 de Enero de 2017 a las 11 hs.** en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Consideración de los documentos que prescriben los Arts. 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley N°19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 26 finalizado el 31 de Agosto de 2016.

Punto 2°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 3°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.

Atilio Boggian - Presidente

N° 51.384 Enero 03/09 \$ 650.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2753

Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE SANTA LUCÍA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

DE LAS CONTRATACIONES EN GENERAL

Artículo 1°: Toda contratación por cuenta del municipio que no tenga un procedimiento especial se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza de contrataciones y por el decreto reglamentario.-

Artículo 2°: Requisitos previos - Modalidades de contratación:

En función de los montos presuntos de cada contratación, se establecerán las siguientes modalidades:

1- Compras directas

Compra Directa con Carácter General..... hasta \$ 250.000.-

Compra Directa Especial Obras Públicas..... hasta \$ 400.000.-

2- Cotejo de Precios

a) Carácter General..... hasta \$ 420.000.-

b) Con destino a Programas Sociales Alimentarios Nacionales/Provinciales con rendición específica del área correspondiente y de acuerdo al proyecto aprobado.-

c) Repuestos, accesorios y mano de

obra del parque automotor \$ 500.000.-

3- Concurso de Precios..... hasta \$ 600.000.-

4- Licitación Privada..... hasta \$ 750.000.-

5- Licitación Pública más de \$ 750.000.-

6- Fondo Permanente: Créase el sistema de Fondo Permanente, fijándose el monto de \$ 9.000 el cual será reglamentado con Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

7- Régimen de Contratación bajo sistema de cuenta corriente

a) Provisión de alimentos para personal municipal.

b) Provisión y compra de combustibles y lubricantes.

c) Servicios de fotocopias y fotos, impresiones y folletería educativa.

d) Servicios de amplificación de sonido para actos oficiales y organizados por la Municipalidad de Santa Lucía.



e) Publicidad de los actos de gobierno e información a los contribuyentes y/o vecinos en medios de comunicación oral y escritos.

f) Servicios de telefonía, comunicaciones e Internet.

g) Distribución de correspondencia.

8- Régimen de compras de Proyectos Aprobados por la Nación / Provincia; Fondos de infraestructura social y otros planes similares.

Compra directa con cotejo de precios hasta el monto aprobado en cada proyecto en particular cuando supere el monto establecido en el artículo 2° inciso 1° apartado primero. Adóptese la contratación directa para las Cooperativas de Trabajo y/o Servicios.

Exceso de Límite: Cuando las adquisiciones de Bienes o Servicios, excedieran los montos autorizados por la autoridad competente, será necesario una nueva tramitación, a excepción de que el exceso mencionado no sea superior al 20% del monto total de la compra.-

Artículo 3°: Déjese sin efecto la Ordenanza N° 421-I antes 2687-CD-15 y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 4°: Comuníquese, cópiese, cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA**

DECRETO N° 416

San Juan, 29 de Diciembre de 2016.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2753-CD-16 de fecha 28 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo

1°: Toda contratación por cuenta del municipio que no tenga un procedimiento especial se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza de contrataciones y por el decreto reglamentario. Artículo

2°: Requisitos previos - Modalidades de contratación: En función de los montos presuntos de cada contratación, se establecerán las siguientes modalidades:

1- Compras directas-

Compra Directa con Carácter General..... hasta \$ 250.000.-

Compra Directa Especial Obras Públicas..... hasta \$ 400.000.-

2- Cotejo de Precios

a) Carácter General..... hasta \$ 420.000.-

b) Con destino a Programas Sociales Alimentarios Nacionales/Provinciales con rendición específica del área correspondiente y de acuerdo al proyecto aprobado.-

c) Repuestos, accesorios y mano de obra del parque automotor \$ 500.000.-

3- Concurso de Precios..... hasta \$ 600.000.-

4- Licitación Privada..... hasta \$ 750.000.-

5- Licitación Pública..... más de \$ 750.000.-

6- Fondo Permanente: Créase el sistema de Fondo Permanente, fijándose el monto de \$ 9.000 el cual será reglamentado con Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

7- Régimen de Contratación bajo sistema de cuenta corriente

a) Provisión de alimentos para personal municipal.

b) Provisión y compra de combustibles y lubricantes.

c) Servicios de fotocopias y fotos, impresiones y folletería educativa.

d) Servicios de amplificación de sonido para actos oficiales y organizados por la Municipalidad de Santa Lucía.

e) Publicidad de los actos de gobierno e información a los contribuyentes y/o vecinos en medios de comunicación oral y escritos.

f) Servicios de telefonía, comunicaciones e Internet.

g) Distribución de correspondencia.

8- Régimen de compras de Proyectos Aprobados por la Nación/Provincia: Fondos de infraestructura social y otros planes similares.

Compra directa con cotejo de precios hasta el monto aprobado en cada proyecto en particular cuando supere el monto establecido en el artículo 2° inciso 1° apartado primero. Adóptese la contratación directa para las Cooperativas de Trabajo y/o Servicios.

Exceso de Límite: Cuando las adquisiciones de Bienes o Servicios, excedieran los montos autorizados por la autoridad competente, será necesario una nueva tramitación, a excepción de que el exceso mencionado no sea superior al 20% del monto total de la compra.

Artículo 3°: Déjese sin efecto la Ordenanza N° 421-I antes 2687-CD-15 y toda norma que se oponga a la presente. Artículo 4°: Comuníquese, cópiese, cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-



Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de
Hacienda, Finanzas y Administración
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
Cta. Cte. 11.624 Enero 04. \$ 505.-

**MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2752**

Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2016.-
VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo Primero: Fíjase en la suma de Pesos DOS CIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 00/ 100 (\$ 205.121.396,00), el cálculo de EROGACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para el EJERCICIO FISCAL AÑO 2017.-

Artículo Segundo: Estímase en la suma de Pesos DOS CIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 205.121.396,00), el cálculo de RECURSOS DESTINADOS A ATENDER EROGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo Tercero: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

EROGACIONES (ARTÍCULO 1°)..... \$ 205.121.396,00.-

RECURSOS (ARTÍCULO 2°)..... \$ 205.121.396,00.-

Artículo Cuarto: Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago de cada año, cuando se trate de Trabajos Públicos que superen el año de ejecución inicial o contrataciones de servicios y bienes, cuya cancelación deba efectuarse total o parcialmente en ejercicios posteriores.-

Artículo Quinto: Fíjase en Doscientos Cincuenta y nueve (259), el número de cargos de Planta Permanente y Cuarenta y Ocho (48) el número de cargos de Planta Política, totales que forman parte

integrante de la presente Ordenanza. Encargándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias que surjan de la nueva estructura Funcional de las Plantas de Personal.-

Artículo Sexto: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de EROGACIONES fijadas en el Artículo 1° en su conjunto pudiendo disponer las denominaciones en los capítulos, incisos, ítems, partidas, conceptos y subpartidas existentes y crear otras nuevas y reestructurar refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios. Así mismo proveerá los créditos especiales, con cargo a rentas generales que la reestructuración exija. Igualmente la Contaduría del Departamento Contable podrá a nivel interno realizar los ajustes registrables a nivel Parciales, con la única limitación de no alterar el total asignado a las partidas Principales. Así mismo, cuando los recursos específicos y/o el financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de Recursos, Financiamiento y el Presupuesto de Gastos, sin modificar el equilibrio del Balance Financiero Preventivo.-

Respecto a las Plantas de Personal, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma planta, con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en el Artículo 5° en conjunto, debiendo comunicarlas al Concejo Deliberante.-

Artículo Séptimo: Los fondos provenientes de la venta de Bienes del Municipio, ingresarán a Rentas Generales durante el Ejercicio Fiscal 2017 con destino al financiamiento de erogaciones de la Administración Municipal.-

Artículo Octavo: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones determinadas en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales y/o Provinciales con aplicación y vigencia en el ámbito Municipal.-

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Balance Preventivo.-

Artículo Noveno: Manténgase la remuneración del Sr. Intendente establecido en la Ordenanza N° 2696-CD-16 en la suma de pesos Veintiséis mil doscientos (\$ 26.200,00.-) formado por: A01- Básicos; A11- Gastos de Representación y A13: Responsabilidad



Jerárquica. El adicional por "antigüedad" A03: se calculará en dos por ciento (2%) por cada año de servicio y sobre el total de las remuneraciones percibidas en forma habitual y permanente.-

Artículo Décimo: El Concejo Deliberante no aprobará proyectos de Ordenanzas que impliquen erogaciones adicionales a las contempladas en el Presente Presupuesto General que no cuenten con los respectivos financiamientos.-

Artículo Undécimo: Comuníquese, cópiese, cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA
DECRETO N° 415**

San Juan, 29 de Diciembre de 2016.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2752-CD-16 de fecha 28 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo Primero: Fijase en la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 205.121.396,00), el cálculo de EROGACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para el EJERCICIO FISCAL AÑO 2017. Artículo Segundo: Estímase en la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 205.121.396,00), el cálculo de RECURSOS DESTINADOS A ATENDER EROGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Artículo Tercero: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

EROGACIONES (ARTÍCULO 1°)..... \$ 205.121.396,00.-
RECURSOS (ARTÍCULO 2°)..... \$ 205.121.396,00.-

Artículo Cuarto: Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago de cada año, cuando se trate de Trabajos Públicos que superen el año de ejecución inicial o contrataciones de servicios y bienes, cuya cancelación deba efectuarse total o parcialmente en ejercicios posteriores.

Artículo Quinto: Fijase en Doscientos Cincuenta y nueve (259), el número de cargos de Planta Permanente y Cuarenta y Ocho (48) el número de cargos de Planta Política, totales que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Encargándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias que surjan de la nueva estructura Funcional de las Plantas de Personal.

Artículo Sexto: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de EROGACIONES fijadas en el Artículo 1° en su conjunto pudiendo disponer las denominaciones en los capítulos, incisos, ítems, partidas, conceptos y subpartidas existentes y crear otras nuevas y reestructurar refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios. Así mismo proveerá los créditos especiales, con cargo a rentas generales que la reestructuración exija. Igualmente la Contaduría del Departamento Contable podrá a nivel interno realizar los ajustes registrables a nivel Parciales, con la única limitación de no alterar el total asignado a las partidas Principales. Así mismo, cuando los recursos específicos y/o el financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de Recursos, Financiamiento y el Presupuesto de Gastos, sin modificar el equilibrio del Balance Financiero Preventivo. Respecto a las Plantas de Personal, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma planta, con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en el Artículo 5° en conjunto, debiendo comunicarlas al Concejo Deliberante.

Artículo Séptimo: Los fondos provenientes de la venta de Bienes del Municipio, ingresarán a Rentas Generales durante el Ejercicio Fiscal 2017 con destino al financiamiento de erogaciones de la Administración Municipal.

Artículo Octavo: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones determinadas en Leyes,



Decretos o Convenios Nacionales y/o Provinciales con aplicación y vigencia en el ámbito Municipal. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Balance Preventivo.

Artículo Noveno: Manténgase la remuneración del Sr. Intendente establecido en la Ordenanza N° 2696-CD-16 en la suma de pesos Veintiséis mil doscientos (\$ 26.200,00.-) formado por: A01- Básicos; A11- Gastos de Representación y A13: Responsabilidad Jerárquica. El adicional por "antigüedad" A03: se calculará en dos por ciento (2%) por cada año de servicio y sobre el total de las remuneraciones percibidas en forma habitual y permanente. Artículo Décimo: El Concejo Deliberante no aprobará proyectos de Ordenanzas que impliquen erogaciones adicionales a las contempladas en el Presente Presupuesto General que no cuenten con los respectivos financiamientos. Artículo Undécimo: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de

Hacienda, Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 11.625 Enero 04. \$ 810.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2749

Ciudad de Santa Lucía, 07 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE SANTA LUCÍA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Establézcase como sentido único de circulación de la calle "Landa", en el tramo comprendido entre calles Roque Sáenz Peña y Libertador General de San Martín de la Ciudad de Santa Lucía, en rumbo NORTE-SUR y el estacionamiento sobre la margen derecha de la arteria citada.-

Artículo 2°: Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de San Juan.-

Artículo 3°: Notifíquese a la Policía de la Provincia de San Juan, y a los Juzgados de Faltas de la Provincia.-

Artículo 4°: Notifíquese a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros que operen en la jurisdicción.-

Artículo 5°: Arbitrense los medios tendientes a realizar una campaña de concientización a los usuarios de las arterias afectadas.-

Artículo 6°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DE SANTA LUCÍA

DECRETO N° 393

San Juan, 16 de Diciembre de 2016.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA

CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2749-CD-16 de fecha 07 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa:

Artículo 1°: Establézcase como sentido único de circulación de la calle "Landa", en el tramo comprendido entre calles Roque Sáenz Peña y Libertador General de San Martín de la Ciudad de Santa Lucía, en rumbo NORTE-SUR y el estacionamiento sobre la margen derecha de la arteria citada. Artículo 2°: Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de San Juan. Artículo 3°: Notifíquese a la Policía de la Provincia de San Juan,



y a los Juzgados de Faltas de la Provincia. Artículo 4°: Notifíquese a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros que operen en la jurisdicción. Artículo 5°: Arbítrense los medios tendientes a realizar una campaña de concientización a los usuarios de las arterias afectadas. Artículo 6°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de

Hacienda, Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 11.626 Enero 04. \$ 325.-

EDICTOS JUDICIALES

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, en autos N° **38.825**, caratulados **"MALLEA, ANGELA BEATRIZ - Posesión Veinteañal"**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Atento lo solicitado y las constancias de autos, cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, al Sr. Carlos Cosme De La Fuente, sus herederos y/o toda persona que se considera con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial General de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (Art 145, 146 y 679 del C.P.C). Inmueble: ubicado en Aberastain N° 94 esquina San Martín, Jáchal, San Juan, con nomenclatura catastral N° 1860-460190, Registrado en la D.G.C. y R.G.I. a nombre de Carlos Cosme de la Fuente, con inscripción de Dominio N° 35, F° 35, T° 19, Jáchal, Año 1957, respectivamente, lo mensurado afecta el 100% del inmueble Nomenclatura Catastral N° 1860/460190 cuyos límites medidas y linderos obran en plano mensura N° 18-5579-2014, que dice: al NORTE: Puntos 1-2, mide 25,07 mts. Limita con NC 1860-480170; al ESTE:

Puntos 1-4, mide 10,30 mts; al SUR: Puntos 5-4, mide 22,04 mts, con cuneta con un largo de 3,70 mts entre puntos 3-4, mide 6,00 mts; al OESTE: Puntos 2-3, mide 5,91 mts. limita con calle Aberastain, cordón cuneta mide de largo 3,60 mts, el polígono mensurado no se superpone con otra parcela plano o título alguno, sin padrón de riego, con una superficie según mensura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 68/100 mts2. (256,68 mts2).- Fdo: Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 51.386 Enero 04-05. \$ 600.-

USUCAPIÓN

EDICTO

Décimo Primer Juzgado Civil, cita en autos N° **149.044**, caratulados: **"MERCADO, NICOLÁS JAVIER - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, al Sr. Egidio Miranda y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de signar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. El inmueble objeto de la acción se encuentra ubicado en calle Virgen de Lourdes N° 2177 (O), Vª Lourdes, Rivadavia, San Juan, individualizado en plano de mensura N° 02/7402/7408/14 aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, con N.C. 0229/840630, inscripto el dominio al N° 4539, F° 39, T° 46, Rivadavia, Año 1978, cuyos límites, medidas y superficie son: Al NORTE: Con parcela 0229/900630 y 640 y mide 08,01 mts; Al SUR: Con calle Virgen de Lourdes y mide 09,88 mts; Al ESTE: Con parcela 0229/840640 y mide 52,89 mts. y al OESTE: Con parcela 229/840620 y mide 50,16 mts; encerrando una superficie cuadrada de cuatrocientos ochenta y dos metros con veintiún centímetros (482,21 m/2).- Publíquese edictos por dos (2) días en un diario local y Boletín Oficial. San Juan, 22 de Diciembre del año 2016. Dra. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 51.385 Enero 04-05. \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$	1.000,00
Impresiones.....	\$	.-
Venta Boletines Oficiales	\$	.-
Total.....	\$	1.000,00

03-01-17